

ACUERDO 400 DE 2016

(14 de septiembre)

POR EL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 305 DEL 2014- REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA, -CORHUILA-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA –

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO;

Que según lo establecido en el literal c), artículo 38 del Estatuto de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA-, ratificado mediante la Resolución 21042 del Ministerio de Educación Nacional, es función del Consejo Superior formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución atendiendo los procesos de planeación universitaria, en concordancia con los planes y programas del Sistema de Educación Superior;

Que en este mismo sentido, el literal b) del citado artículo dispone que corresponde al Consejo Superior expedir y modificar el Reglamento Estudiantil;

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014, por el cual se adoptó el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA-;

Que con el presente Acuerdo, se reorganizaron algunos procedimientos administrativos y académicos en virtud de procesos de mejora constante, los cuales guardan correspondencia con las funciones sustantivas de la Institución en relación con la docencia, la investigación y la proyección social. Así mismo, es necesario adaptar la normatividad institucional con las actualizaciones a los procesos mencionados;

Que la cobertura de educación superior en Colombia es del 35%, por lo que tanto las instituciones de educación superior como el Gobierno Nacional adelantan programas para ampliar la misma, por lo tanto, la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, dentro de sus procesos misionales tiene el compromiso social de responder a las necesidades de los estudiantes desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios;

Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 2

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, según Acta No. 357, al analizar el presente proyecto de Acuerdo, determinó recomendar al Consejo Superior aprobar una modificación al Acuerdo 305 de 2014;

Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria de la fecha, según Acta No. 271, después de estudiar la pertinencia e importancia del presente proyecto de Acuerdo, decide aprobarlo;

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal c) y adicionar un párrafo al artículo 9 del Acuerdo 305 de 2014, por lo cual el citado artículo quedará así:

“ARTÍCULO 9. Requisitos para transferencias y traslados: Para la autorización del ingreso por transferencia, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) *Cumplir con el procedimiento de inscripción.*
- b) *Tener aprobada la transferencia y las condiciones de la misma.*
- c) *Cancelar el valor de los derechos de matrícula correspondientes al semestre del programa académico al cual ingresa, previo análisis de pre-homologación de todo el plan de estudios por parte del Director del Programa, estudio y decisión que deberán ser notificada y aceptada previamente por escrito por parte del estudiante que desea ingresar a la Institución*
- d) *Presentar reconocimiento legal del programa y de la institución de educación superior de donde proviene.*
- e) *Presentar certificado de notas, intensidad horaria, créditos académicos y contenidos de los programas de las asignaturas cursadas.*
- f) *Acreditar mediante carta del decano o director de la institución de educación superior de procedencia buena conducta y poseer las calidades personales que se exigen para el ingreso a los estudiantes de la Corporación Universitaria del Huila.*
- g) *Que vaya a cursar en la Corporación Universitaria del Huila más del 50% del Plan de Estudios respectivo.*

Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 3

PARÁGRAFO: *Todos los procesos de Homologación se ajustarán a las fechas establecidas por la Institución para este proceso en el calendario de planeación académico-administrativo de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 10 y el inciso segundo del parágrafo 1, del Acuerdo 305 de 2014- Reglamento Estudiantil, por lo cual el citado artículo quedará así:

“ARTÍCULO 10. *Para los traslados internos se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del artículo precedente y cancelar el valor de los derechos de matrícula del semestre al cual ingresa en el nuevo programa académico o la diferencia si éste es mayor al del programa académico de procedencia, previa aceptación del programa académico respectivo.*

PARÁGRAFO 1. *La homologación es el estudio y reconocimiento de asignaturas que realiza cada facultad de CORHUILA, cursadas y aprobadas por un estudiante en una institución de educación superior legalmente reconocida y que corresponden en créditos e intensidad horaria a las ofrecidas por la Corporación. También pueden ser homologables las asignaturas cursadas en programas de articulación con la educación media, con instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano o el reconocimiento de las competencias desarrolladas en desempeños laborales que puedan ser demostradas.*

Las homologaciones se efectuarán con base en el plan curricular vigente y en ningún caso se tendrán en cuenta las asignaturas que hayan desaparecido del programa. La nota mínima para homologar asignaturas en este caso es de tres punto cero (3.0) o su equivalente”.

PARÁGRAFO 2. *Para los traslados con estudios cursados con cinco o más años de antigüedad, el Consejo de Facultad efectuará el estudio correspondiente y establecerá los parámetros de homologación para recomendarlos al Consejo Académico”.*



Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 4

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un párrafo al artículo 13 del Acuerdo 305 de 2014- Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

***“PARÁGRAFO 3.** Una vez el estudiante haya culminado su plan académico y no se haya graduado en la Institución, deberá pagar matrícula de continuidad por cada semestre mientras se gradúa, la cual será el 5% del valor vigente del décimo semestre, así mismo asumirá el valor del seguro escolar”.*

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 20 del Acuerdo 305 de 2014- Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 20.** Los estudiantes que habiendo cursado uno o varios semestres en la Corporación Universitaria del Huila suspendieran sus estudios podrán solicitar reintegro, por medio del Sistema de Información Académica, diligenciando y pagando el formulario de reintegro que tendrá el mismo valor de la inscripción dentro del período de matrícula ordinaria y cancelando el valor correspondiente al semestre al cual se reintegra.*

***PARÁGRAFO.** Si el estudiante ha suspendido sus estudios por más de cuatro (4) semestres, el Consejo de Facultad respectivo emitirá concepto y dirá si es necesario que realice o no cursos de actualización, y en este caso recomendará los cursos a tomar”.*

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 24 del Acuerdo 305 de 2014- Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 24.** Cuando el número de créditos de las asignaturas registradas por un estudiante corresponda a semestres académicos diferentes, el estudiante figurará matriculado en el semestre en que tenga registrado el mayor número de créditos. Si el número de créditos es igual en diferentes semestres académicos, se matriculará en el semestre inferior.*

El valor de la matrícula corresponderá al semestre en que tenga registrado el mayor número de créditos académicos en la Institución.

Ningún estudiante podrá registrar asignaturas de más de dos semestres consecutivos”.



Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 5

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 25 del Acuerdo 305 de 2014-Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 25. *Todo estudiante podrá realizar a través del sistema de información académica la cancelación de una o más asignaturas o créditos académicos o la totalidad del nivel u optar por tomar asignaturas o créditos adicionales dentro de los primeros siete (7) días calendario antes del inicio de clases de cada período académico. Para lo cual los estudiantes tendrán dos (2) oportunidades dentro de los siete días establecidos para realizar cambios en el sistema por semestre académico.*

El sistema estará disponible hasta las 11:59 p.m. del séptimo día.

PARÁGRAFO 1. *Se entiende por cancelación de asignaturas o créditos académicos la suspensión voluntaria por parte del estudiante o por decisión de la institución, de una o varias asignaturas en las que previamente se haya inscrito y por cancelación del semestre la suspensión de la totalidad de las asignaturas registradas en el período académico correspondiente.*

PARÁGRAFO 2. *La cancelación de semestre sólo podrá autorizarse hasta en tres (3) oportunidades.*

PARÁGRAFO 3. *El Consejo de Facultad, previo concepto del Director del Programa, cancelará las asignaturas que el estudiante haya registrado o haya cursado en contravención a las normas establecidas. Las calificaciones obtenidas en las asignaturas registradas y/o cursadas en contravención con lo aquí estipulado, serán anuladas.*

PARÁGRAFO 4. *La inasistencia total a las clases de asignaturas registradas y no canceladas oportunamente da lugar a que se consideren perdidas y calificadas con cero punto cero (0.0)”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo 26 del Acuerdo 305 de 2014-Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 26. *En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, calificado por el Director de Programa correspondiente, podrán cancelarse materias en fechas distintas a las*

Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 6

señaladas en el artículo anterior. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser demostrados por el interesado. El retiro del estudiante sin previo aviso a la Institución da lugar a la pérdida de todas las asignaturas, ya que se aplica lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 25 de este Reglamento”.

ARTÍCULO OCTAVO: Derogar el Artículo 49 del Acuerdo 305 de 2014-Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO NOVENO: Adicionar tres párrafos al artículo 51 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 51. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *El promedio ponderado general se obtendrá aplicando la misma fórmula que se aplica para obtener el promedio ponderado semestral, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados del desempeño académico del estudiante desde el inicio del programa académico hasta el final del mismo o último semestre cursado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El promedio ponderado del semestre y el promedio ponderado general no se redondearán a cifras aproximadas.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El Consejo de Facultad decidirá sobre las solicitudes de exoneración de las opciones de grado por promedio ponderado cuando este se aproxime en dos centésimas a lo establecido en el reglamento de grado aprobado por el Consejo Académico”.*

ARTICULO DÉCIMO. Modificar el artículo 57 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 -Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 57. *El estudiante que pierda por tercera vez una misma asignatura solamente podrá registrar esa asignatura y deberá pagar el valor total de la matrícula y otros derechos académicos del semestre respectivo.*

Si la pierde nuevamente, quedará excluido del programa por un semestre y podrá luego matricularse para cursar únicamente la asignatura perdida, previa autorización de reintegro y el pago del valor

Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 7

total de la matrícula y otros derechos académicos del semestre respectivo; de perderla nuevamente, pierde el cupo en el programa en que se encuentre matriculado.

El estudiante que pierda tres o más asignaturas del plan de estudios correspondiente y al repetir las vuelve a perderlas, pierde el cupo en el programa en que se encuentre matriculado”.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Adicionar dos párrafos al artículo 63 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014-Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 63. *Las siguientes son las instancias para la atención y solución de los asuntos estudiantiles, en su orden:*

(...)

PARÁGRAFO 1: *Si el caso a tratar y resolver no está expresamente definido en el reglamento, el competente será el Consejo Académico quien se ocupará de su resolución como máxima autoridad académica.*

PARÁGRAFO 2: *Se deberá dar respuesta por escrito de las solicitudes presentadas por los estudiantes dentro los cinco días hábiles siguientes a la reunión de los Consejos de Facultad con copia al Historial Académico que reposa en la Oficina de Registro y Control Académico”.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Modificar el artículo 87 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 –Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 87: Faltas Gravísimas Se consideran faltas disciplinarias Gravísimas las siguientes:

- 1. Agredir física, verbal o psicológicamente en forma directa o indirecta a cualquier integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.*
- 2. Amenazar, coaccionar o intimidar verbal o psicológicamente en forma directa o indirecta a cualquier integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.*
- 3. Segregar a sus compañeros de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, por razón de su raza, género, concepción*

Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 8

- política o ideológica, su credo religioso o su condición sexual, social o económica.*
4. *Presentar documentos falsos que de una u otra manera alteren la realidad o veracidad de lo que se pretenda demostrar, probar o para acreditar requisitos de grado.*
 5. *Presentar a instituciones o entidades externas documentos alterados originados en CORHUILA.*
 6. *Suplantar o permitir ser suplantado en el desarrollo de cualquier actividad institucional.*
 7. *Emplear el nombre o razón social de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, sin la debida autorización.*
 8. *Obstaculizar el libre acceso a cualquier dependencia de la institución.*
 9. *Obstaculizar el normal funcionamiento académico y administrativo de la institución.*
 10. *Utilizar los bienes de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA sin su autorización o de forma contraria a las normas que existen para su uso.*
 11. *Ocasionar intencionalmente daños a los bienes muebles e inmuebles de la institución.*
 12. *Producir daños a los bienes de algún integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, o de un tercero, dentro de sus instalaciones o en el desarrollo de actividades de la Institución.*
 13. *Generar conductas que lesionen la libertad, la honra, la seguridad, la integridad personal, el buen nombre, el honor y la intimidad.*
 14. *Apropiarse de los bienes de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, o de algún integrante de la comunidad universitaria.*
 15. *Producir, consumir, distribuir, estimular o incitar el consumo de sustancias alcohólicas, enervantes, psicoactivas o sicotrópicas dentro de las instalaciones de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA o cuando se esté actuando en representación de la misma.*
 16. *Ingresar a las instalaciones de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, o participar en actividades académicas bajo los efectos de sustancias alcohólicas o psicoactivas.*
 17. *Dificultar la libertad de cátedra o aprendizaje mediante intimidación moral o física.*
 18. *Portar o almacenar armas de cualquier tipo en la institución.*

Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 9

19. *Ser negligente en las actividades institucionales ocasionando riesgos para sí mismo, para la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA o sus integrantes.*
20. *Impedir o coartar la participación de cualquiera de los integrantes de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA en las elecciones que se realicen para escoger sus representantes ante los diferentes órganos de la Institución.*
21. *Reproducir o utilizar un software adquirido o desarrollado por la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA sin su previa y expresa autorización.*
22. *Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que entrega la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, para ingresar a sus sistemas de información. Igualmente, ejecutar cualquier tipo de acción para acceder sin autorización a las claves de cualquier integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.*
23. *Realizar pagos a la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, con títulos valores falsos, hurtados o provenientes de cuentas canceladas.*
24. *Tener un comportamiento inapropiado o infringir cualquiera de sus obligaciones como practicante durante el desarrollo de la práctica profesional.*
25. *Cometer fraude en cualquier actividad de carácter académico. El fraude se entiende como:*
 - a) *Presentar como suyo cualquier tipo de informe, trabajo o actividad académica en el cual no participó, incluir el nombre de otro que no haya participado, o excluir el nombre de alguno de los estudiantes que efectivamente participaron.*
 - b) *Copiar total o parcialmente en talleres, tareas y demás actividades y pruebas académicas.*
 - c) *Cometer cualquier tipo de falta en los lugares o empresas donde el estudiante esté realizando la práctica*
 - d) *Presentar como propio un trabajo cuya autoría pertenece a otra persona”.*

PARÁGRAFO: Se entenderán por faltas leves y graves aquellas que sean violatorias de la normatividad interna de CORHUILA y que sean contrarias a los deberes estipulados en el presente reglamento estudiantil”.

Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 10

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Modificar el artículo 88 del acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 – Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 88. De los criterios para establecer las faltas: Las faltas podrán ser leves, graves y gravísimas, según la valoración de los siguientes criterios y las circunstancias agravantes y atenuantes, contempladas en el presente reglamento, que realice el órgano competente:

- a) Grado de participación en la comisión de la falta.
- b) Grado de afectación a los principios, valores, a las personas o a los bienes que integran la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- c) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la falta.
- d) La efectiva comisión de la falta o tentativa de la misma.
- e) Conductas tipificadas como delitos por las leyes de la Republica de Colombia”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Modificar el artículo 90 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 – Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 90. Circunstancias atenuantes:

- a) Confesar la falta cometida antes de conocer por cualquier medio que se iniciará un proceso disciplinario.
- b) Resarcir el daño por iniciativa propia antes de conocer por cualquier medio que se iniciará un proceso disciplinario
- c) El haber sido obligado a cometer la falta”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Modificar el artículo 91 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 – Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 91. Sanciones. Las sanciones pueden ser.

1. A faltas leves:

- a) **Amonestación escrita:** Se le llama la atención al estudiante mediante comunicación escrita, que tiene como finalidad invitarlo a reflexionar y autoevaluar los actos que dieron lugar a la sanción.



Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 11

2. A faltas graves:

- a) **Matrícula condicional:** Consiste en la permanencia condicionada del estudiante en CORHUILA, al cumplimiento de los requisitos determinados por la institución durante (1) un semestre académico.
- b) **Aplazamiento del grado:** Los estudiantes que hayan culminado su Plan de estudios y se encuentren pendientes de la celebración del grado, se les aplazará por un (1) semestre académico.

3. A faltas gravísimas:

- a) **Suspensión temporal:** Consiste en la exclusión temporal de cualquier programa académico de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA por dos (2) semestres académicos. Esta sanción implica que el estudiante no pueda continuar normalmente con el desarrollo de su programa, por lo que deberá asumir la consecuencia académica de su suspensión. Adicionalmente, durante el período que dure la sanción, el estudiante no podrá participar en las actividades académicas y administrativas de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA que determine la autoridad competente que impuso la sanción.
- b) **Expulsión:** Consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante en el programa académico en el cual se encuentre matriculado y no podrá ingresar nuevamente a la Institución.
- c) **Revocatoria del título:** Se impondrá a los egresados titulados de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA a quienes se les compruebe la comisión de una falta, la cual haya facilitado la obtención del título durante su permanencia como estudiante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA

PARÁGRAFO 1. Cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que represente una amenaza para los miembros de la comunidad universitaria, el decano respectivo o quien haga sus veces, podrá adoptar como medida preventiva la suspensión del ingreso del estudiante a la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, mientras se adelanta el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2. A ningún estudiante sancionado se le devolverá el valor de los derechos de matrícula o de otros derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 3. Una vez en firme la sanción, hará parte integral de la hoja de vida del estudiante”.



Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 12

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Modificar el artículo 93 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 –Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 93. Impedimentos y Recusaciones: *Si alguno de los miembros del Consejo de Facultad se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al Vicerrector Académico, según corresponda, decidir dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo.*

En el proceso de segunda instancia, si alguno de los miembros del Consejo Académico se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al Rector, según corresponda, decidir dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo.

Cuando el impedido sea el Representante Docente o Estudiante ante el Consejo de Facultad o el Consejo Académico, será reemplazado por su respectivo suplente.

Si los miembros del Consejo de Facultad o del Consejo Académico no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que ésta existe, podrá recusarlos ante el Vicerrector Académico o el Rector, según corresponda. Quienes resolverán la solicitud de recusación o de impedimento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Modificar el artículo 94 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 –Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 94. Proceso disciplinario: *Se adelantará acatando las normas y garantías del debido proceso, de conformidad con las siguientes etapas y presupuestos:*

a) **Queja o informe:** *Cualquier miembro de la comunidad educativa de la corporación Universitaria del Huila, CORHUILA que conozca de la comisión de hechos que puedan constituir falta disciplinaria, deberá comunicarlo por escrito o verbalmente al Consejo de Facultad al que pertenece el estudiante, quien es el competente*

Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 13

para la apertura del proceso, explicando detalladamente los hechos y aportando las pruebas existentes.

- b) Apertura del proceso disciplinario:** *Cuando el Consejo de Facultad en primera instancia tenga conocimiento de una queja, tendrá quince (15) días hábiles para analizar y decidir si los hechos expuestos ameritan o no, la apertura de un proceso disciplinario, decisión que deberá ser motivada.*

El Consejo de Facultad o el Consejo Académico, según el caso, podrá solicitar el acompañamiento y asesoría Jurídica en el proceso disciplinario.

Cuando no existan fundamentos para decretar la apertura del proceso, se archivará. Al decidirse sobre el archivo por no existir mérito se comunicará al quejoso.

- c) Archivo:** *Cuando esté plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento estudiantil, que el estudiante no la cometió o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Consejo de Facultad mediante decisión motivada ordenará el archivo definitivo, la cual se notificara al quejoso por escrito y tendrá tres (3) días hábiles para interponer el recurso de reposición y deberá ser resultado por el Consejo de Facultad en la sesión siguiente a la cual este se interpuso.*

- d) Traslado de la decisión de apertura del proceso disciplinario:** *Si el Consejo de Facultad decide realizar la apertura del proceso disciplinario, deberá notificar por escrito al estudiante investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tomó la decisión del Auto de Apertura de Investigación. Dicho escrito deberá contener como mínimo, lo siguiente:*

i) Hechos.

ii) Indicación de la posible falta disciplinaria que eventualmente se cometió, de acuerdo con los hechos.

iii) Pruebas que obran en el expediente, si las hay.

iv) Indicación expresa al estudiante que dentro del término de cinco (5) días hábiles, presente por escrito los descargos, con las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y de las que



Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 14

solicite para su práctica.

En el evento de no poderse notificar se hará a través de edicto, después de tres (3) días hábiles y dado el caso en el cual el estudiante no se pueda notificar el Consejo de Facultad nombrará por escrito un estudiante del mismo programa que lo represente.

- e) Decreto de pruebas:** El Consejo de Facultad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los descargos, procederá a decretar las pruebas solicitadas a través de Auto de Decreto de Pruebas, las cuales deberán ser practicadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Sin embargo, podrán ser decretadas pruebas de oficio que se consideren pertinentes. Al estudiante se le notificarán por escrito las fechas en las cuales se practicarán las mismas; una vez vencido el término para la práctica de pruebas y notificado el estudiante investigado, este podrá pronunciarse por escrito sobre las mismas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El término para practicar las pruebas podrá prorrogarse hasta por cuarenta (40) días hábiles adicionales, si la complejidad de las mismas lo amerita, según criterio del Consejo de Facultad.

- f) Recurso de Reposición contra las pruebas negadas:** Contra la decisión que niega la práctica de pruebas, procederá recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El Consejo de Facultad, resolverán el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y notificaran la decisión por escrito al estudiante investigado al siguiente día de la decisión.
- g) Decisión de Primera Instancia:** El Consejo de Facultad decidirá mediante escrito motivado durante los veinte (20) días hábiles siguientes a la pronunciación del estudiante, si procede o no la imposición de la sanción. Este escrito deberá contener, como mínimo:
- i) Hechos.*
 - ii) Valoración de las pruebas y fundamento de la decisión.*
 - iii) Explicar si la conducta realizada por el estudiante constituye una falta disciplinaria o no. Si se consideró que existió la falta disciplinaria, deberá indicarse a qué falta corresponde.*

Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 15

iv) Recursos que proceden contra la decisión.

La Secretaría del Consejo de Facultad notificará por escrito al estudiante de esta decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión del mencionado órgano Colegiado, indicándole los recursos que proceden contra él y el término dentro del cual debe interponerlos por escrito.

- h) Recursos:** *Contra la sanción impuesta en primera instancia procederán los recursos de reposición y de manera subsidiaria el recurso de apelación para que la decisión sea modificada, aclarada, confirmada o revocada.*

Se deberán presentar por escrito ante el Consejo de Facultad que tomó la decisión en primera instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el estudiante fue notificado de dicha decisión. El recurso de reposición se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

La Secretaría del Consejo del Consejo de Facultad notificará por escrito al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión del mencionado órgano. Si la decisión resulta desfavorable para el estudiante el Consejo de Facultad dará traslado de todo el expediente al Consejo Académico para que conozca del recurso de apelación.

- i) Recurso de apelación:** *El Consejo Académico estudiará la solicitud y decidirá de fondo acerca de la misma. Este recurso se resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del mismo.*

La Secretaría del Consejo Académico notificará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

En ningún caso, el Consejo Académico podrá agravar la sanción impuesta por el Consejo de Facultad en primera instancia”.



Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 16

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Modificar el artículo 105 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 –Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 105. Régimen de transición: *El presente Reglamento Estudiantil regirá a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior. En todo caso, cuando estos estudiantes renueven su matrícula adquirirán el compromiso formal de acatar, aceptar, respetar y cumplir el presente Reglamento”.*

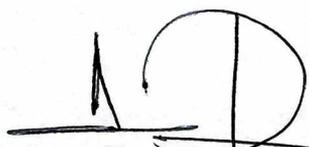
ARTÍCULO DÉMICO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los catorce (14) días del mes de septiembre del Dos Mil Dieciséis 2016.



JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente



ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General

